

**RESOLUCION DE GERENCIA
NUMERO: 100-34-034
FECHA: 23 MAYO DE 2023****“Por medio de la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”**

El Gerente de la Imprenta Departamental Soluciones Integrales Y De Las Tecnologías De La Información - Impretics E.I.C.E – Valle Del Cauca en uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la ley 100 de 1993, artículo 37, el artículo 2° del Decreto 1730 de 2001, modificado por el Decreto 4640 de 2005 y el Decreto 1833 del 10 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante derecho de petición del 12 de abril de 2023, el señor **CARLOS FERNANDO MENESES** identificado con cedula **6.094.643**, solicita Indemnización Sustitutiva de una pensión de vejez que le correspondiera de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993, artículo 37 y el artículo 2°, Decreto 1730 de 2001 compilado por el 1833 de 2016, modificado por el Decreto 4640 de 2005.
2. Que el señor **CARLOS FERNANDO MENESES** acredita tener 80 años de edad puesto que nació el 26/03/1943 según consta en el registro civil de nacimiento y cédula de ciudadanía.
3. Que el señor **CARLOS FERNANDO MENESES**, laboró en la Imprenta Departamental Soluciones Integrales Y De Las Tecnologías De La Información - Impretics E.I.C.E – Valle Del Cauca, en tiempos comprendidos así, según consta en el certificado Cetil:

| ENTIDAD | DESDE | HASTA |
|----------------------------------|------------|-----------|
| Imprenta Departamental del Valle | 17/04/1989 | 16/03/992 |

4. Que de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, reglamentada por el decreto 1730 de 2001 compilado en el decreto 1833 de 2016 y 4640 de 2005 “Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado”.
5. Que el artículo 2° del Decreto 1730 de 2001 compilado en el Decreto 1833 de 2016, establece el reconocimiento de la indemnización sustitutiva a cargo de “Cada administradora del régimen de prima media con prestación definida a la que haya cotizado el trabajador, la cual deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado”.
6. Que el artículo 3° del Decreto 1730 de 2001 compilado en el Decreto 1833 de 2016 además señaló: “En el evento de que, con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, la administradora que va a efectuar el reconocimiento no manejara separadamente las cotizaciones de los riesgos de vejez, invalidez o muerte por riesgo común de las correspondientes al riesgo de salud, se aplicará la misma proporción existente entre las cotizaciones para el riesgo de vejez de que trata el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 (10%) y las cotizaciones para el riesgo de salud señaladas en el artículo 204 de la misma ley (12%), es decir se tomarán como cotizaciones para el riesgo de vejez el equivalente al 45.45% de total

de la cotización efectuada y sobre este resultado se calculará la indemnización sustitutiva”.

7. Que de acuerdo con lo aquí considerado es obligación de la Imprenta Departamental reconocer y pagar a el señor **CARLOS FERNANDO MENESES**, la indemnización Sustitutiva de pensión de vejez por el tiempo laborado así,

| ENTIDAD | DESDE | HASTA |
|----------------------------------|------------|-----------|
| Imprenta Departamental del Valle | 17/04/1989 | 16/03/992 |

8. Que para efectos de la liquidación de la presente indemnización se utilizó la siguiente fórmula matemática: **$I = SBC \times SC \times PPC$**
9. Que en mérito de lo expuesto la Imprenta Departamental Soluciones Integrales Y De Las Tecnologías De La Información - Impretics E.I.C.E – Valle Del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar a la **CARLOS FERNANDO MENESES** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.094.643**, el derecho a recibir por parte del Imprenta Departamental Soluciones Integrales Y De Las Tecnologías De La Información - Impretics E.I.C.E – Valle Del Cauca, la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$4,219,907.00)**, por concepto de indemnización Sustitutiva de pensión de vejez, según liquidación adjunta a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La Imprenta Departamental ahora IMPRETICS E.I.C.E, pagará estos dineros con recursos propios.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición si se interponen dentro de los diez (10) días hábiles a la notificación.

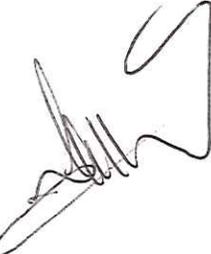
ARTICULO CUARTO: Copia de la presente Resolución deberá enviarse al Área Financiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).



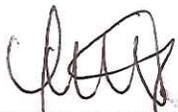
FERNANDO CÉSPEDES MARTÍNEZ
GERENTE GENERAL



Revisó: Jairo García Londoño- Subgerente Administrativo y Financiero
Transcriptor: Consultores Premium

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 30 de mayo del 2023, siendo las 3:42 pm se notifica al señor CARLOS FERNANDO MENESES identificado con cedula de ciudadanía No. 6094643 de Cali (Valle) el contenido de la Resolución No. 100-34-034 de mayo 23 de 2023.



YEIRRI GUZMAN GONZALEZ
NOTIFICADOR
CC 38886758



CARLOS FERNANDO MENESES

NOTIFICADO
C.C 6094643